

**INFORME:** El proceso al despacho del Señor Juez, con el atento informe, que el término de traslado concedido a la parte demandada, para que se pronunciara en relación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, precluyó el pasado (13-diciembre-2022) y dentro del mismo, no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y para lo que ordene pertinente.

Zapatoca 15 de Diciembre de 2022.

  
JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO  
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00088-00.

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **CINCUENTA y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA y CUATRO PESOS CON CINCUENTA y DOS CENTAVOS (\$59.867.964,52) M/cte**, liquidada hasta el día tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (05-Diciembre-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (28-Abril-2022).

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez